

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 1.º DE ABRIL DE 1837.

Santa María Egipcíaca y san Venancio obispo.

Sale el sol á las 5 y 45 minutos y pónese á las 6 y 15 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATÓ.

Sesion del día 2 de marzo.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

A la comision de diputaciones provinciales y Hacienda reunidas se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Castellon de la Plana, solicitando que las córtes aprueben el impuesto de un arbitrio que se ha visto forzada á hacer para sostener una compañía de cazadores.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Abargues, en que pedia á las córtes invitasen al gobierno para que introdujese en las provincias rebeldes del Norte el mayor número posible de proyectos de Constitucion.

Esta proposicion no se admitió á discusion.

El Sr. OSCA presenta y deposita en la mesa una esposicion de la diputacion provincial de Valencia, pidiendo la abolicion de los diezmos y primicias.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Continúa la discusion suspendida acerca del dictámen de la comision de Legislacion sobre los juicios fenecidos y ejecutoriados en la anterior época constitucional; luego la de otro dictámen de la comision especial encargada de examinar la proposicion del Sr. Sancho relativa á la representación en el Congreso de las provincias de Ultramar. El señor Acebo puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. GOMEZ ACEBO. En el dia de ayer me ocupaba en manifestar que no era nuevo entre nosotros el caso á que se refiere el dictámen de la comision de Legislacion. Por su artículo 2.º se declara nula la sentencia obtenida por el marques de Salinas en virtud de una real cédula para que se abriera de nuevo el juicio en esta causa, cuando en la historia del foro se encuentran actos judiciales de esta naturaleza, en los que despues de fenecidos y ejecutoriados los juicios habiendo acudido al Rey una de las partes ha obtenido una cédula para que de nuevo volviera á abrirse y se viese por segunda vez la causa, porque nuestro reyes han estado en el uso del derecho de poder hacer estas concesiones, para las que se hallaban facultados por una ley de partida, y aun en la novísima recopilacion existe otra ley que les concede la misma autorizacion. Téngase entendido, señores, que la época en que se obtuvo la cédula Real para que nuevamente se abriese el juicio, fue cuando el difunto Rey D. Fernando VII ejercia el poder en los mismos términos que lo habian ejercido su padre y sus abuelos que hicieron iguales concesiones, y que por lo tanto él podia usar de todo su imperio del mismo modo que estos lo habian usado.

Pero yo quiero suponer mas: quiero suponer que esta cédula la hubiera dado el monarca abusando de su autoridad, que fuese su concesion un acto de tiranía, aun en este caso ¿tendríamos nosotros facultades para llegar á tocar una sentencia? Nosotros podremos anular aquellas medidas legislativas que creamos perniciosas, pero no podremos destruir y anular todos los actos que hayan procedido de ellas; porque esto seria dar á las leyes un efecto retroactivo. La cédula de 1824 respetó todas las formalidades judiciales, y no se atrevió á decir más, que quedan abiertas nuevamente las puertas de los tribunales para que los interesados en este litigio puedan poner mas en claro y con mas estension los derechos que les asistan, y no autorizó un despojo como lo propone ahora, en el año de 1837 la comision de legislacion. Otra consideracion tengo que hacer á las córtes y se la someto con toda la seriedad posible. Ese mismo marques de Salinas, hombre rico en las repúblicas de América segun tengo entendido, habiendo visto en 1796 que habia pasado el término para responder en el juicio de tenura, acudió al rey y consiguió la gracia de que por medio de una real cédula se mandase abrir el juicio á pesar de haber pasado ya el término señalado: y este mismo, señores, es el que ahora se queja y reclama porque su adversario ha obtenido una gracia igual á la que él consiguió en

1796. Esta consideracion es muy fuerte y espero que las Córtes no la perderán de vista.

El Sr. FUENTE HERRERO. La comision, señores, reconoció desde luego el gran principio de legislacion, principio general que es una máxima moral, que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, principio que ha sido siempre respetado, y que hasta lo consagró la misma revolucion francesa: y lo que mas me affigia en la época del absolutismo cuando me veia aprisionado, era que me hiciesen cargos por haber sido fiel á las leyes que habia jurado. La comision, repití, ha tenido presente este principio, y lo ha consignado en su dictámen sin que haya tratado de aplicar principios como se ha querido suponer. La comision en su artículo 1.º ha dicho: se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas en la anterior época constitucional.

En esto, señores, no puede decirse que hay efecto retroactivo, pues no es mas que una sencilla declaracion, porque los mismos señores que han impugnado el dictámen no podrán desconocer que la comision en su introduccion ha respetado ese principio que defienden los señores que la impugnan, pues dice que los juicios fenecidos y ejecutoriados en la época constitucional deben ser respetados del mismo modo que los del gobierno absoluto.

Ayer el Sr. Esquivel dirigiéndose á la comision la hizo varias preguntas que nacián sin duda de la mala inteligencia que S. S. daba al principio de que las leyes no deben tener efecto retroactivo; y entre otras preguntas que hizo fue si el Sr. D. Fernando VII no reunió en sí todo el poder legislativo en 11.º de octubre de 1823. Yo concederé al Sr. Esquivel como hipótesis cualquiera de los dos extremos, y haré ver á S. S. que de todos modos aquel monarca no pudo tomar la disposicion que tomó concediendo la cédula para que se abriese de nuevo el juicio; pues si no reunió en sí todo el poder legislativo, claro es que no podia hacer esta concesion; pero aun cuando hubiera reunido en sí este poder tendria facultades por él para disponer respecto á los juicios que no se hubieran fenecido y ejecutoriado, pero de ningun modo respecto á los que ya lo estaban.

Creyendo haber desvanecido el Sr. Fuente Herrero las principales objeciones hechas al dictámen de la comision, espone que aunque los principios sentados eran suficientes para contestar al señor Gomez Acebo acerca de la inteligencia que habia dado al referido dictámen, suponiendo que envolvia un efecto retroactivo, pasaba no obstante á contestarle respecto á lo que habia manifestado en el dia de ayer, reducido á que lo dispuesto en la real cédula de 5 de febrero de 1824, no contenia principios reaccionarios, suponiendo que el dictámen de la comision los contenia. A esto contesta el orador que por la espresada cédula se habian abierto los juicios fenecidos, faltando al principio reconocido por todos los gobiernos, menos por los tiránicos despóticos; que las córtes del año 12 de las que con tanta malicia se habia hablado, reconocieron este principio como podia verse en el reglamento del tribunal supremo de Gracia y Justicia, y la ley de 9 de octubre del año de 1812.

El orador concluye repitiendo que este principio era el que la comision habia querido consignar en su dictámen.

Despues de hablar el Sr. Tarracon en contra, y el Sr. Gonzalez (D. Antonio) como de la comision en pró del dictámen, el señor Presidente anuncia que se suspende esta discusion, y que va á entrar á jurar un Sr. Diputado: en efecto asi se verificó.

Se lee el dictámen de la comision de legislacion relativo al expediente remitido por el gobierno para la provision de las dos plazas supernumerarias de la audiencia de Madrid: el dictámen se reduce á que de los magistrados de otras audiencias serán los que se nombren para que sirvan estas dos plazas en comision gozando el sueldo que señala el presupuesto de 835, y que las plazas que queden vacantes en otras audiencias en consecuencia de lo anterior, las servirán con la mitad del sueldo asignado á los magistrados, por los juzgados ó jueces de primera instancia.

El Sr. PIZARRO toma la palabra en contra de este dictámen y dice que las dos plazas de esta audiencia se pueden servir sin necesidad de recurrir á los magistrados de otras; pues ademas de ser esto un trastorno innecesario no le parece que es muy arreglado el

que á los letrados que sirvan las plazas en las provincias se les dé nada mas que la mitad de la dotacion de igual clase.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA contesta diciendo que para nombrar los ministros supernumerarios de esta audiencia está autorizado el gobierno por la ley de mayo de 835; pero que los nombrados han hecho dimision de sus encargos por la razon de que no ganan antigüedad por ser como interinos, lo cual es poco grato, y por eso el gobierno ha pedido facultad á las córtres para nombrar á los magistrados de otras audiencias que ya son de la misma clase. Respecto del sueldo de los letrados que desempeñen ó sirvan las audiencias de las provincias, dice que tambien le parece poco la mitad del sueldo; pero por razon de lo exhausto del erario lo habia propuesto, sin embargo que si las córtres acordaban que disfrutasen el mismo sueldo que los magistrados, el gobierno lo aceptaria gustoso.

El Sr. Presidente suspende la discusion para continuarla mañana y la otra que ha quedado pendiente, y levanta la sesion á las cinco menos cuarto.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Para que no sufra el menor retraso el curso de los negocios de la primera secretaría de estado durante la enfermedad de don José María Calatrava, he tenido á bien resolver en nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II, que se encargue interinamente del espresado ministerio D. Ildefonso Díez de Rivera, secretario de estado y del despacho de la Guerra, hasta que restablecido el primero, pueda continuar desempeñándolo con el acierto y celo con que hasta aquí lo ha hecho, y de que estoy muy satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano. En palacio á 10 de marzo de 1837.—A. D. José Landero y Corchado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el esceso que se advierte en las pretensiones de empleos, grados y condecoraciones militares para Ultramar, pues llega hasta el estremo de solicitarlos personas estrañas de la carrera de las armas, con el siniestro fin de sustraerse de las quintas y de otras cargas públicas; y deseando corregir un abuso tan ofensivo del decoro de la milicia como perjudicial á las demas clases del estado, se ha servido resolver, que desde esta fecha queden absolutamente prohibidas tales gracias, sin escepcion de ninguna especie, observándose puntual y rigurosamente lo que repetidas veces está prevenido en los reglamentos y órdenes vigentes sobre esta materia. De real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 2 de marzo de 1837.—Almodovar.—Señor capitan general de....

Escmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina gobernadora recompensar los sacrificios de los beneméritos militares que tan heroicamente estan derramando su sangre en favor de la justa causa de su escelsa hija Doña Isabel II y de la libertad nacional, se ha servido mandar que no se empleen en destinos pasivos, mientras dure la guerra actual, á los gefes y oficiales útiles para el servicio de campaña, prefiriendo para dichos destinos los que no puedan continuar en el servicio activo por heridas que hayan recibido en funcion de guerra, y en defecto de estos á los que reunan mas méritos en la lucha actual. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1837.—Almodovar.—Sr. capitan general de.....

Real orden.

Dedicada constantemente S. M. la Reina gobernadora á remover cuantos obstáculos se opongan á la mejor organizacion de las tropas y al mantenimiento de la disciplina, base principal de los ejércitos, y decidida á recompensar el verdadero mérito y virtudes militares, y á evitar el abuso de dar ascensos á individuos que no pudiendo ejercer los empleos á que son promovidos, solo sirven de gravámen al tesoro público y de disgusto á los beneméritos y aptos; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo no se dé ningun empleo militar, ni se consulte para él á quien no tenga las circunstancias de edad y aptitud física y moral que se necesitan para desempeñarlo cumplidamente en bien del servicio; en el concepto de que al propio tiempo que S. M. está resuelta á hacer observar esta disposicion con toda la exactitud que se ha propuesto, quiere sean consultados y ascendidos con toda preferencia y prontitud, sin sujecion á antigüedad, al tenor de lo dispuesto en la real instruccion de 26 de abril de 1836, aquellos oficiales que por sus ventajosas disposiciones, apli-

cacion y acreditado mérito puedan desempeñar con utilidad del servicio de la patria empleos mas elevados de aquellos en que se encuentren. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca: haciéndolo V. saber á todos los individuos que dependen de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1837.—Almodovar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la augusta Reina gobernadora de la esposicion de esa direccion fecha 3 del actual, en la que participa el acuerdo que ha dictado en junta de ventas de bienes nacionales, y comunicado al intendente de Malaga, declarando nulos los remates de fincas celebrados en aquella capital de provincia en el mes de enero último, cuyos anuncios ó avisos no llegaron con oportunidad, á causa de la interceptacion, para que pudiera verificarse la doble subasta prevenida por el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo del año último, solicita la aprobacion de dicho acuerdo ó determinacion que sirva de regla para casos semejantes; y aunque el parecer del asesor de la superintendencia general de hacienda pública, oido sobre el asunto, está conforme con lo acordado por la junta; atendidas, sin embargo, por una parte las consideraciones que bajo varios conceptos abogan en favor de los mencionados remates, y por otra la naturaleza del negocio; ha tenido á bien S. M. mandar que se someta á la deliberacion de las córtres si concedrá conceder á dichos remates la validez de que esencialmente carecen, y lo que deberá ejecutarse en iguales casos de no poderse realizar la doble subasta por ser interceptados los correos en que se comuniquen los anuncios á ellas referentes; mas al propio tiempo, y con el fin de evitar en lo posible que deje de verificarse la doble subasta, se ha servido S. M. resolver que los avisos relativos á las que en lo sucesivo hayan de celebrarse, se comuniquen por tres correos consecutivos; que no se demore un momento el contestar su recibos; y que si dentro del término preciso no llegare la contestacion al primer aviso, se repita por cuarta vez, puesto que quedará aun espacio bastante para que pueda publicarse el anuncio del remate. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia; inmediata circulacion y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1837.—Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA

no adquece em sera de ab PENINSULA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Habiendo pasado á las córtres el expediente relativo á los límites de la provincia de Logroño, han tenido á bien autorizar al Gobierno para que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, arregle los límites de la citada provincia al plan que actualmente rige en la monarquía, sin perjuicio de las variaciones á que haya lugar cuando se resuelva definitivamente sobre la division general de la Península; y en su virtud se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora vuelva á quedar la provincia de Logroño circunscrita á los límites que la señala el Real decreto de 30 de noviembre de 1833, que es el vigente respecto á demarcacion de límites de las demas provincias de España. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 febrero de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de...

ESPAÑA.

Madrid 17 de marzo.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Burgos.—Escelentísimo Sr.: No ha ocurrido novedad en esta capital desde mi parte de ayer. Ha entrado procedente de Valladolid un convoy de vestuario para el ejército, escoltado por dos capitanes, 6 subalternos y 56 individuos de varios cuerpos que pasan á incorporarse á los suyos de dicho ejército, cuya fuerza ha conducido tambien 214 quintos destinados al regimiento infantería de Africa, 7.º de línea, y 124 prisioneros facciosos que se remiten á Vitoria para el cange: tambien ha entrado un subalterno del provincial de Murcia, que procedente de Pamplona, pasa á incorporarse. Han salido para Logroño un capitan, dos subalternos y siete individuos del regimiento infantería del Infante, conduciendo 286 quintos para el mismo, y un subalterno y 27 individuos de varios cuerpos para incorporarse en los suyos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Burgos 13 de marzo de 1837.—Escmo. Sr.—Laureano Sanz.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Burgos.—Escelentísimo Sr.—El Ilmo. y Escmo. Sr. vizconde das Antas en papel del día de ayer, al comunicarme el movimiento hecho por el ejército del Norte desde Bilbao el día 10, me anuncia su marcha para el valle de Mena con el objeto de sitiar en regla el punto fuerte enemigo de Arciniega, pidiéndome un destacamento de artillería para servir una pieza de á 12, otra de á 8 y un obus de á 7 con las municiones correspondientes para ellas; en este supuesto hice salir en la tarde de hoy de esta ciudad para Medina de Pomar, á recibir sus órdenes, un capitán graduado teniente de artillería, otro del tren, un sargento, dos cabos y 27 artilleros conduciendo 300 tiros para cada una de las piezas, y 100 para el obus. Lo que manifesté á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 13 de marzo de 1837.—Escmo. Sr.—Laureano Sanz.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Parte recibida en el ministerio de Marina.
Escmo. Sr.: Ayer entró en este puerto, procedente de Santander, el vapor *James Watt* con 500 hombres rezagados de los batallones que vinieron á este ejército; y hoy ha llegado el vapor de guerra inglés *Kadamantó* desde Gijón con 1100 hombres de un batallón de marina nuestro.

En estos mismos dos días han llegado cuatro buques procedentes de Nantes, con harina y patatas, y dos de Burdeos también con harina, vino y aguardiente.

No ocurre ninguna otra novedad que merezca la superior atención de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Sebastián 2 de marzo de 1837.—Escmo. Sr.—José de Resusta.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina.

CORTES.

Sesion del 10.—El Sr. Ferrer y Grasés se queja de que entre las exposiciones mandadas pasar al gobierno por las cortes se halte la del 12.º batallón ligero.—Luego se lee por primera vez una proposición del mismo para que se despache esta exposición y se forme causa al comandante de dicho batallón.—Se lee una proposición firmada por muchos diputados para que en la cuestión de las provincias de Ultramar el gobierno presente á las cortes las contestaciones que han mediado entre él y las autoridades de estas islas. Queda aprobado.—Se leyó una proposición para que el gobierno presente las contestaciones que ha tenido con el general en jefe del ejército del norte desde 16 mayo hasta el 15 de agosto del año anterior. Quedó aprobada.

Sesion del 11.—Se discutió el dictamen de la comisión de marina para el restablecimiento del decreto del 9 de octubre de 1813 y el de 11 de mayo de 1820.—Queda retirado.

Sesion del 13.—Se lee, discute y aprueba la proposición del Sr. Ferrer ya mentado.—Se abre discusión sobre un dictamen de la comisión de crédito público.—Quedó suspensa esta discusión.

Sesion del 14.—Se abre discusión sobre el dictamen de reforma de Constitución.

Sesion del 15.—El Sr. ministro de Hacienda da cuenta á las cortes de que ya se han empezado las operaciones en el norte y anuncia las acciones de Evans del 10 y del 12.

—Sigue la discusión sobre un dictamen de la comisión de marina. Pasa de nuevo á la comisión. Sigue la discusión sobre el proyecto de la reforma de Constitución.

Sesion del 16.—Continúa la discusión pendiente sobre reforma de Constitución.

Algunos periódicos franceses refieren el siguiente hecho, que podrá ser cierto, pero del cual ningún conocimiento teníamos antes que se ocupase de él la prensa estrangera. Según una carta de Pamplona, dicen, fecha 10 del actual, D. Carlos se ha visto amenazado de un golpe de pistola por un individuo, cuyo objeto, según dicen, era obtener dinero y favor del gobierno de Madrid matando al pretendiente. En una pequeña poblacion entre Tolosa y Oñate, es donde ha ocurrido este acontecimiento. D. Carlos descansaba en una habitacion de la posada del pueblo, cuando uno de los mozos de la misma logró penetrar hasta su cama, pero no hubo tiempo de descargar el golpe, pues sintiendo que subía gente por la escalera, bajó tranquilamente, sin que los ayudantes de campo ni los guardias se apercibiesen de lo que acababa de hacer; y en seguida desapareció del pais y llegó á Pamplona, donde ha referido la aventura á todo el que ha querido escuchársela; y añade de sí el gobierno de la Reina le señala una pensión decente para el resto de sus días, él se obligaría á penetrar hasta donde estuviese D. Carlos y asesinarlo. Este individuo goza de una gran reputacion de valor y firmeza de carácter en todo cuanto emprende.

—El Sr. conde de Luchana parece que ha dado permiso por el término de dos meses, que concluye con el de febrero, para la libre introducción en Bilbao de géneros de algodón estrangeros.

—Por fin el general Alaix dejó el mando, y se halla arrestado en Burgos, para ser juzgado por su conducta desde la acción de Villarobledo. Destinadas sus tropas á varios puntos por el general en jefe, le dió orden, conforme á las que habia recibido del gobierno, para que viniera arrestado á Burgos, y con efecto se ha presentado en calidad de tal á aquel comandante general.

Parece que ya estaba nombrado el fiscal; y prontos todos los antecedentes para instruir el sumario; de modo que no deberán dilatarse la formación del proceso y el juicio que hace tiempo reclamaban la disciplina militar, el decoro del gobierno y hasta la seguridad del estado.

Deseamos que en este caso no haya los entorpecimientos que en la causa del general Rodil, por las excusas que varios gefes opusieron á ejercer el cargo de fiscales. Este servicio como todos los demás de la milicia es una obligacion; á que nadie tiene derecho de resistir; y esperamos que si alguno se olvidase de lo que la ordenanza dispone en esta parte, se lo hará recordar el gobierno de modo que sirva para hacer á todos los demás que respeten un deber no ménos importante que los demás, como que se dirige á mantener la subordinación y el buen nombre y lustre de la milicia.

El virrey de Navarra conde de Sarsfield á sus habitantes.

—Desgraciadamente prolongada por mas de tres años la desastrosa lucha que aniquila á este pais y las provincias vascongadas, es de su interes comun cooperar al éxito feliz del esfuerzo simultáneo que ahora se hace, para lanzar cuanto antes de su seno la causa única de tantos males. Melancoliza sobremanera la sola idea de los estragos que la faccion ha causado en Navarra, aun sin contar con los que todavia le prepara; y sería preciso estar privados totalmente de razon y humanidad, para no sentir en toda su fuerza el vehemente deseo de impedirlos. En consecuencia y con arreglo á las recientes instrucciones del gobierno las operaciones de la guerra van á tener ya principio; y este anuncio que todos los amantes de S. M. y de la patria ansiaran tanto se llegase á verificar, y que llena de júbilo y entusiasmo á las bizarras tropas de mi mando, debe producir el mismo buen efecto en el ánimo de los pacíficos habitantes de Navarra ó cualquiera otro punto, donde la suerte de las armas me conduzca, porque el objeto no es reagrar los males que sufren los pueblos con la guerra, sino terminarla, ni es tampoco el vecino inerme y quieto, en pos del cual marcha el ejército, sino sólo contra el enemigo armado en el campo de batalla.

Allí y solo allí haré uso del arrojé y denuedo de mis soldados; pero estos mismos estrechamente ligados á las rígidas leyes de la disciplina militar serán los custodios de la honra, de las personas, de la vida y de los bienes de todos los individuos del tránsito. Así que á los cuerpos bajo mis órdenes las he dado muy estrechas, para respetarlo todo ménos al enemigo en el combate. Mi orden general al ejército en este día dice así:

«Soldados! Marchamos sobre el enemigo de S. M. y de la patria. El gran ejército de que formais una tan digna parte, la toma tambien con vosotros en la empresa; y la justicia de nuestra causa, la cooperacion simultánea y combinada de nuestras fuerzas, las victorias conseguidas por vosotros, los últimos crudos reveses que ha sufrido la faccion y que la tienen desalentada y abatida, os garantizan un nuevo triunfo. Subordinacion, valor y sufrimiento son las virtudes que os darán el que ahora se os prepara.

Asegurada vuestra subsistencia por el tiempo preciso, satisfechos en su mayor parte vuestros haberes y cubiertas vuestras actuales necesidades, resta sólo que emprendais el movimiento en el orden y hacia los puntos que me propongo; y como en el tránsito ocuparemos poblaciones que estan dominadas por la faccion, es indispensable que vuestra conducta allí no desacredite la causa, á vosotros y al ejército; sino que sea figurosamente militar y arreglada á ordenanza. Nuestro noble instituto y el objeto de nuestra expedicion no se dirigen á maltratar el vecino, que espera y abre las puertas de su casa para recibirnos y alojarnos; ni tenemos derecho tampoco á exigirle sino los artículos que señala la misma ordenanza siempre que pueda darlos; y para que en esto no haya dudas ni reclamaciones se observarán por todos sin escepcion alguna los artículos siguientes:

1.º Las tropas mientras dure su marcha ó ya si se acantonaren en algún pueblo; no solo respetarán las propiedades, la vida y el honor de sus patrones y de todas las familias y vecinos del lugar, sino que deberán protegerles y auxiliarles si lo hubieren menester, como está prevenido por la ordenanza y como lo exigen las leyes mismas de la guerra y de la disciplina militar.

2.º Habiéndose prohibido muy estrechamente por la ordenanza general del ejército el maltrato de obra ó de palabra á

los paisanos, ó causar estorsion alguna en sus muebles y edificios ó en sus ganados y ropas; encargo muy particularmente á los gefes que por sí y por medio de todos sus subordinados vigilen incesantemente el cumplimiento de estas importantes prevenciones, y castiguen sin disimulo ni contemplacion cualquiera escaseo ó falta, que sobre esto se cometa.

3.º Si contra toda esperanza se llegase á verificar alguno de estos desórdenes, no solo se hará resarcir el daño causado al vecino á costa del que lo ocasionare, anticipándolo el cuerpo con arreglo á ordenanza, sino que se me dará parte por el gefe para acordar yo la pena conveniente.

4.º Los delitos de robo, incendio, muerte ó cualquiera otro, ya sea en marcha, ó ya en el alojamiento, se castigarán irremisiblemente con entero arreglo á ordenanza.

5.º Ningun alojado podrá exigir de sus patronos otros artículos que los detallados por la ordenanza; á saber, luz, sal, aceite, vinagre y leña, ó lugar á la lumbre para guisar, no comprendiéndose la cama, porque ni la permite la guerra, ni el considerable número de tropas.

6.º Se enterará de estas disposiciones á todos los cuerpos leyéndose por ocho dias consecutivos.

Soldados! Nada honra tanto á un ejército, nada le hace mas imponente y esforzado, ni nada le procura mas apasionados, noticias y ventajas, como el orden y la disciplina. Esta y aquel son el alma de las operaciones, los precursores de la victoria; y será vuestra si como espero lo respetareis todo menos al enemigo en el combate."

¡Habitantes de Navarra! al tiempo mismo que seré inexorable con mis subordinados, emplearé igual rigor con los que ingratos á los desvelos y sacrificios de mis tropas, les causaren ó intentaren causar el mas leve daño. Las medidas dictadas os ponen á cubierto de todo insulto, y alejan cualquier pretexto de que pudiera valerse la malignidad para hacer odioso al soldado; caminamos solo contra el enemigo; queremos alejar del pais esta plaga que hace tanto tiempo le devora y consume; interesa á todos que se termine cuanto antes la guerra. Pamplona 1.º de marzo de 1837.—*El conde de Sarsfield.*

Alocucion de la diputacion de Vizcaya. = Vizcainos: al ser reestablada vuestra diputacion general, ha escuchado los acentos del vencedor de Luchana, quien se prepara á nuevos combates recorriendo muy en breve los desfiladeros y crestas de las montañas vascongadas. Todo su ardor marcial lo quiere reservar para el campo de batalla haciendo respetar las personas y propiedades de los habitantes desarmados. Mas por rígida que sea la disciplina militar que haga observar, dejará de sentir todo su efecto cuando fugándose la generalidad de los habitantes no encuentre la tropa los auxilios necesarios, y caya privacion la escite al mas alto grado de irritacion. Evitad, pues, que el soldado carezca de subsistencias, y confiad en que ocurriendo con puntualidad á los suministros militares, os serán abonados con la regularidad y método establecido para los puntos fortificados. De vuestra sola voluntad pende la seguridad del hogar doméstico, y el que las personas y bienes queden completamente garantizados. No desoigais la voz paternal de vuestra diputacion general que vela incesantemente por disminuir los estragos de la guerra civil, mientras no vean cumplidos sus ardientes votos de reunir fraternalmente á todos los vizcainos, depuestas las armas, y calmados los enconos políticos. Bilbao 25 de febrero de 1837.—*Mariano de Eguía.*—*Gil de Ugarte.*—*Manuel de Barandica, secretario interino.*

—Parece que la viuda del malogrado Larra se ha presentado á S. M. la Reina gobernadora, de quien ha sido recibida con sumo agrado. Ha recibido de la augusta Cristina los consuelos á que su triste situacion la hacen acreedora, y la promesa de que uno de sus hijos será educado á costa de S. M.

Noticias de la frontera.

Escriben de Bayona con fecha 28 del pasado, lo que sigue: «Desengañado el gobierno de D. Carlos que los desertores de sus batallones que pasaron á Francia no volverán durante la guerra, ha determinado poner en libertad á los padres é interesados de aquellos, que los tenian encarcelados á unos, y trabajando en las trincheras y fuertes á otros; pero á esta libertad le ha seguido otro decreto de sangría, por el que ha dispuesto la junta carlista de Navarra, que todos los padres que tengan uno, dos ó mas hijos desertores en Francia paguen dos rs. de vellon diarios por cada uno de ellos, entendiéndose desde 1.º de enero de este año, y á cuyo cobro han mandado comisionados al valle del Bastan y demas puntos ocupados por los carlistas, en los cuales se hallan los interesados, añadiendo la misma orden que este pago debe seguir durante la guerra.»

—Se concertó el cange general de los prisioneros, con arreglo al tratado de lord Elliot, habiéndose comprendido á todos los milicianos y chapelgorris que capitularon en Plencia, y cuyo total asciende á 1570 hombres, que deben marchar á Bilbao, donde se ha de hacer la entrega. El 6 llegó al puente de Irun, desde S. Sebastian, el coronel de artillería ingles Congout con otros ingenieros de su nacion, á fin de enterarse del terreno donde debe colocarse la artillería para batir á Irun y Fuenterrabía. Estos preparativos no dejan dudar de que las operaciones van á principiarse muy pronto, siendo la causa del retardo, 1.º la contrata hecha en Bilbao para suministrar al ejército 400 raciones diarias; 2.º el cange de los prisioneros; y 3.º las muchas nieves que los últimos dias han caido, imposibilitando el paso de los caminos.

Figueras 19 de marzo.

El Escom. Sr. conde de Castellane, comandante de la division activa de los Pirineos orientales dice con fecha de ayer desde Perpiñan lo que sigue:

El general Harispe me comunica por parte telegráfico del 17 que el general Evans se habia apoderado el 15 de la venta de Hernani despues de alguna resistencia de los carlistas, habiendo tomado 4 piezas de artillería, y tenido únicamente 200 heridos.

Espartero se hallaba el 15 en Eybar frontera de Guipúzcoa. Sarsfield sorprendido por las nieves volvió á La Tara cerca de Pamplona el 12 despues de obtenida una pequeña ventaja.

D. Carlos en Tolosa y D. Sebastian frente de Sarsfield con 10 batallones.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 DE MARZO PARA EL 1.º DE ABRIL.
Parada Provincial y Milticia nacional: subalterno de h6spital y provisiones Provincial.—*Juan Coll.*

Este tribunal de la subdelegacion de rentas ha señalado el día 7 de abril próximo á las once de la mañana para el remate en pública subasta en la plaza de Cort de esta ciudad, de una pieza de tierra plantada de higueras, de tenor de una cuarterada, y otra de olivar de tenor de seis cuarteradas, sitas en el término de la villa de Alaró, y propias de doña Juana María Frau, bajo el plan de condiciones que se halla en poder del corredor Damian Mercant, y en la escribanía de rentas Palma 31 de marzo de 1837.—*P. M. del T.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.*

AVISOS DE PARTICULARES.

El que quiera comprar un jardin de cosa de un cuarton y medio, con una casita de recreo, sito en el clot de Jesus de este término, pase á verse con don Mariano Barceló y Gomila, plazuela de la Catedral, núm. 1.º, quien se halla encargado de su venta.

Se desea saber por el propio don Mariano Barceló y Gomila el paradero de D.ª Josefa Maldonado, á la que tiene que entregar cierta cantidad de dinero por encargo de un caballero del continente.

= Un jóven de edad de 26 años, soltero, desearia encontrar casa para servir en clase de cocinero y hacer las demas faenas domésticas; en esta imprenta darán razon.

= Plazuela del Mercadal, casa núm. 91, darán razon de una señora que desea encontrar uno ó dos caballeros solos para darles de comer y cuidarlos.

= En la librería de Estéban Trias se halla de venta un ejemplar titulado: Reglamento para el ejercicio y maniobras de la infantería: 2 tomos en 4.º

Otro: Recopilacion de penas militares con arreglo á ordenanza: un tomo en 8.º

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 30 del pasado hasta el dia 31 á las doce de su mañana.

Dia 30.—De Barcelona jav. san Miguel, pat. don Gabriel Medinas, con 11 mar., 10 pasag., lastre, gén y balija: salió el 26. De id. goleta san Antonio, de 36 ton., pat. don Bartolomé Verger, con 7 mar., un pasag. y lastre: salió el 26.

Despachada el 30.

Pará Barcelona laud Cármen, de 22 ton., pat. Jaime Vallés, con 5 mar., 2 pasag. y gén.

SUPLEMENTO

AL

DIARIO CONSTITUCIONAL

del sábado 1 de abril de 1837.

INTENDENCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayer venció el último plazo designado para hacer efectivo en Tesorería el importe de la cuota señalada á los individuos incluidos en el último reparto tirado por la Escma. Diputación provincial, para completar el cupo de lo que debe satisfacer esta isla por el anticipo de 200 millones. Desde hoy, pues, se halla autorizada legalmente esta Intendencia para apremiar á los morosos, que olvidando los clamores de la patria, y aun sus mismos intereses, no han cumplido esta obligación pecuniaria.

La experiencia debe haberles convencido de que ante las leyes no distingo personas; de cuya verdad responden mis procedimientos con respecto á los anteriores repartimientos y demás actos de la administración de esta provincia; á cuyo frente me hallo colocado.

Conozco los apuros del Gobierno, y que sin recursos pecuniarios difícilmente acabara con la asoladora guerra que aniquila á las hermosas provincias del continente, invadidas por el feroz oscurantismo. La seguridad, la libertad, y cuantos beneficios emanan de las leyes, nos imponen la sagrada obligación de proporcionar auxilios al ejército que con tanto valor y entusiasmo está batiéndose en favor de estos objetos, los mas caros al hombre en sociedad.

Por esto, no puedo guardar consideraciones de ninguna clase: alentarnos debe á todo sacrificio la halagüeña y fundada esperanza del próximo golpe que ha de aterrar para siempre y ahuyentar del suelo español al genio del despotismo.

Persuadido de la docilidad y patrióticas virtudes de los mallorquines, antes de acordar medidas de rigor, y en prueba del particular aprecio que me merecen, he querido recordar, por medio de este aviso, el descubierto en que se hallan los que á continuación se expresan. Poquísimas han sido las familias, sea dicho en honor de esta preciosa parte de nuestra España, las que han obligado á la Intendencia al más penoso de sus deberes: despues de los trámites ordinarios que la ley marca, obran ya los expedientes en poder del Tribunal, quien ha empezado la ejecución contra sus bienes. Convenza este ejemplo á todos, de que no les será fá-

cil eludir el pago, y que con efectuarlo pronto evitarán los gastos y perjuicios consiguientes.

Desoiganse las groseras sugerencias de enemigos encubiertos y mal avenidos con las actuales instituciones: no hay fuerza capaz de hacer retroceder la opinion pronunciada en este último período: ella lo domina todo. Atiendan, si, únicamente á los llamamientos del Gobierno y de la nacion reunida en Cortes. Estas pusieron el sello de su aprobacion á este extraordinario servicio; y con su sancion, solo resta cumplirlo.

Para ello señalo el último plazo, que vencerá el 6 del mes próximo entrante. Los que en este día no hayan verificado el pago, al siguiente sentirán el rigor de la ley. Imiten los deudores á la generalidad de los anteriormente cuotados: de su patriotismo, mas que del rigor de las leyes, espera la nacion el cumplimiento de este servicio. Palma 31 marzo de 1837.—Francisco Nuñez.

Lista de los individuos que faltan á satisfacer en tesorería el anticipo de los 200 millones.

- 3000 D. Joaquin Aguiló (a) Cera de la Bossaría.
- 1000 Gabriel Buadas tendero de anascotes, manzana 111, número 1.
- 2000 D. Mateo Mora notario y su esposa, manzana 41, número 7.
- 500 D. Miguel Tur y su esposa, manz. 43, n.º 18.
- 1000 D. Antonio Peña piloto Capellería.
- 500 Jaime Peña zapatero, manzana 61.
- 10000 D.ª Juana Ana Vich viuda.
- 4000 Herederos de D. Pedro Gual.
- 4000 D. Gerónimo Forteza Diego.
- 1000 Pedro Juan Bonnin tienda de sedería.
- 1000 Pedro Miró platero.
- 1000 Pablo Mariner, manzana 72, número 34, catalan, negociante de granos.
- 1000 Gaspar Palmer fabricante de yeso, manz. 17.
- 500 D. Miguel Monblanch, manzana 41.
- 1500 D.ª María Ana Salas, su esposo D. Jn. Moyá.
- 500 D. Tomas Escafi cirujano, manzana 1, n.º 61.

500 D. Antonio Nicolau cirujano, manz. 29, n.º 35.
 500 D. Miguel Campomar jabonero, m.ª 19, n.º 40.
 500 Pedro Sampol tabernero, manzana 24, n.º 2.
 500 Miguel Catany tejedor, manzana 23, núm. 29.
 1200 Antonio Rosselló fabricante de vidrio.
 500 Juan Rosselló albañil, manzana 37, núm. 20.
 4000 Dr. D. Rafael Salvà Pro., beneficiado de la
 catedral.
 600 Dr. D. Miguel Planas, beneficiado de idem.
 600 D. José Gibert id. id., manzana 47, núm. 3.
 2000 D. Gabriel Vidal, manzana 88, núm. 14.
 1000 Miguel Tomàs, manzana 51.
 500 Pablo Carbonell.
 600 Rafael Mariano Martí (a) Fideicomis.
 800 Cayetano Segura, manzana 67, número 39.
 1000 Bartolomé Monserrat, manzana 67, núm. 22.
 1600 Juana Cañellas, manzana 70, número 32.
 600 Cayetano Gomila, manzana 73, número 73.
 1000 Pedro Verd tabernero, manzana 118, n.º 12.
 1000 D. Miguel Oliver, manzana 10, núms. 30 y 31.
 500 D. Pablo Pol, manzana 15, número 77.
 300 Nicolas Cañellas, manzana 21, núms. 22 y 23.
 500 D.ª Catalina Romaña, manzana 24, núm. 12.
 500 D.ª Antonia Canals, manzana 27, número 7.
 500 Dr. D. Juan Pelegrí, manzana 74, núm. 58.
 400 D. José Terrés, manzana 35, número 19.
 600 D. Bartolomé Rullan, m.ª 10, núms. 57 y 58.
 1000 D. Juan Bibiloni.
 400 D. Isidro Alcalde.
 2000 D. Pedro Juan Arbos Pro. y beneficiado de la
 santa iglesia.
 1000 Jaime Palmer arrabal.
 500 Rafael Moll idem.
 500 Jorge Porcell (a) Ponset idem.
 500 Jaime Pascual idem.
 500 Bartolomé Estaràs, lamo d'es pont de S. Matgí.
 500 Juan Quart negociante.
 1000 Lamon Miguel Pascual de sas Casas novas.
 400 Lamon Francisco Pascual de son Cotoner.
 2000 Lamon Antonio Alemany de son Rossiñol.
 200 Lamon Francisco Salom torre d'en Aguiló.
 400 Lamon Bartolomé Homar de son Pujol.
 200 Miguel Pascual, taberna de la Soledad.
 1000 D. Gerónimo Palou de Comasema.
 1000 Agustin Mas y su consorte.
 8000 D.ª Vicenta Gual viuda de O-neil.
 1000 D. Bartolomé Castañer (a) Bartola y su esposa.
 400 Lamon Bartolomé Pons d'els ullastres.
 500 Lamon Miguel Llull de son Llompert.
 400 Lamon Gabriel Daviu de son Rossiñol.
 300 Lamon Rafael Comas de son Ripoll.
 800 D. Juan Gayà Pro. y vicario de son Sardina.
 800 Lamon Vicente Castelló, son Sardina.
 400 Lamon Francisco Palmer, molins d'es Reis.
 800 Lamon Juan Manera, son Trillo.
 100 Lamon Andres Pol, can Tonet.
 500 Lamon Mateo Palmer, can Caragol.
 2000 Prajédes Vidal, manzana 67, número 39.

Llumayor.

6000 Lamon Ventura Vidal de Sollerich.
 2000 D. Antonio Roig de la Fira.
 3000 Andres Calafell.

Muro.

2000 D. Estévan Busquets Pro.
 2000 Honor Juan Marimon Machurra.
 2000 D. Jaime Amer Pro.
 1000 Pedro José Tous.
 1500 D. Miguel Alomar Pro.
 600 D. Juan Moncadas de Juan.
 1000 Bartolomé Miquel (a) Pebre.
 1000 Franciseo Cloquell (a) Moreyet.
 800 Juan Palau carpintero.
 500 Guillermo Palau idem.
 800 Dr. D. Jaime Tortell Pro.
 1000 Hr. Gerónimo Malondra de la Eucaría blanca.
 1000 D. Sebastian Tous Pro. y ecónomo.
 1000 D. Antonio Ramis Pro.
 1000 D. Miguel Lloret Pro.
 600 Jacinto Tortella.
 800 Pedro Antonio Campomar molinero.
 500 Miquel Palau de Juan.
 400 Gabriel Palau de Juan.
 100 Miguel Seguí (a) Maña.
 400 Miguel Miquel.
 600 José Franch.
 400 Rafael Calvó y Jaimeta Tous, consortes.
 500 Juan Moragues tejedor.
Pelanitz.
 500 D.ª Catalina Obrador de Velar viuda.
 4000 D. Pedro Ignacio Cifre de son Sureda.
 1000 D. Sebastian Bordils.
 1500 D. Juan y D. Jaime Rosselló y Martorel her-
 manos.
 1500 D. Mateo Obrador Salas.
 1500 D. Jaime Veyn.
 4000 D. Pedro Ignacio Burguera de son Burguera.
 4000 D. Juan Obrador de s Rosellets.
 1000 Lamon Jaime Vicens (a) Marilla.
 1000 Lamon Miguel Jaume Mestre (a) Maxorra.
 1000 Lamon Gabriel Prohens (a) Floquet.
 1000 D. Sebastian Bordoy.
La Puebla.
 2000 Antonio Crespi (a) Marron.
 2000 D. Juan Serra (a) Verdall médico.
 1000 D. Pedro Verderra baile del Patrimonio.
Cámpos.
 1000 Damian Alou.
 1000 D. Rafael Alou.
 2000 D. Antonio Alsina Varro.
 2000 D. Juan Bennaser de Bartolomé.
 4000 D.ª Francisca Ballester viuda.
 1000 D. Jaime Alou.
 1500 D. Antonio Lladó Pro.
 600 D. Julian Mas (a) Jardins.
 1000 Matías Mas (a) Jardins de sas clavagueras.
 600 D. Mateo Mas Pro. de son Barbut.
 1000 D. Mateo Prohens de son Xorch.
Sansellas.
 1000 D. Bartolomé Llabrés médico.
 4000 D. Martin Aleña.
 3000 D. José Amengual.
 1000 D. Rafael Joaquin Cirer (a) Gall.
 1500 D. Antonio y D. Juan Verd Pros. y D. Rafael
 hermanos.
 600 D. Francisco Aloy vicario.

1500 Pedro Capó (a) Xorch.
 3000 D^a Eleonor Aloy.
 4000 D. Matías Bruno Ramis.
 2000 D. Pedro José Ramis.
 2000 D. Francisco Aloy Pro. y vicario.
 2000 D. Miguel Ramis Pro.
 1000 Nadal Ramis.
 1000 Miguel Llabrés.
 2000 Pedro José Amengual.
 1000 D. Juan Antonio Amengual Pro.
 Sta. Maria.
 800 D. Antonio Cañellas de cas sacré.
 Soller.
 1000 Bartolomé Oliver (a) Manascal.
 2000 Honor Antonio Morey.
 1000 D. Antonio Moyà (a) Bernadet.
 1200 Pedro Juan Mayol (a) Bosch.
 1000 Dr. D. Guillermo Bauzá Pro.
 Pollensa.
 1000 D. Juan Bennasar Sion.
 1000 D. Rafael Achartell Pro.
 1000 Gabriel Bisafias.
 500 Juan Martorell (a) Gat.
 500 Guillermo Llobera (a) Lloberí.
 1000 Bartolomé Bosch.
 Alaró.
 6000 D^a Francisca Ripoll viuda y su hijo D. Juan
 Ordinas.
 1500 D. Juan Vallés médico.
 2000 Lamon Nicolas Roselló.
 Marratxi.
 1000 D. Rafael Jaume conductor del predioson Verí.
 Sineu.
 1000 D. Juan Costa de la Corbera.
 600 Honor Francisco Roig.
 1000 D. Antonio Munar Pro.
 600 D. Bernardo Amadó Ferriol.
 8000 El cura párroco D. Miguel Serra.
 2000 Dr. D. Vicente Estela Pro.
 400 D. Pedro Feliu albañil.
 400 Juan Real carpintero.
 400 D. Guillermo Gelabert Biniali.
 600 D. José Dalmau alfarero.
 600 D. Domingo Oliver Pro.
 Alcudia.
 2000 D. Pablo Domenech.
 1000 Dr. D. Francisco Demenech Pro.
 Inca.
 600 Honor Jaime Coll (a) Barona.
 1000 Miguel Pujadas (a) Cristo.
 1000 D. Juan Corró Pro. y vicario.
 1500 Ramon Coll (a) Barona.
 1500 D. Gabriel Reura.
 600 Honor Juan Perelló del Hostalet.
 600 D. Gabriel Pujol catalan, curtidor.
 1000 Honor Simon Alsina.
 1000 D. Mateo Sastre.
 600 Honor Francisco Salas.
 2000 D. Pedro Francisco Salas Pro.
 1200 D. Juan Martí Pro.
 1200 D. Bartolomé Llampayes Pro.
 1200 D. José Llampayes médico.

1500 D. Jaime Gamillo regidor.
 2000 D^a Margarita Prats y Mairata viuda.
 1500 D. Pedro Lorenzo Mairata.
 1500 D^a Francisca Catalá viuda.
 1000 D. Gabriel Coll alcalde del ayuntamiento.
 1000 D. Jaime Ramis (a) Nam.
 500 D. Juan Perelló de 's Hostalet.
 Campanet.
 1000 D. Bartolomé Seguí Pro.
 1000 D. Pedro Pons Estela.
 Estellenchs.
 500 D. Jaime Palmer de can Arnau.
 500 Gabriel Balaguer (a) Morer.
 500 Juan Perpiñá de son Llarch.
 Sta. Margarita.
 400 Miguel Fiol natural de Muro.
 1000 D. Pedro Juan Pro. organista.
 Llubi.
 1000 Herederos de Rafael Alomar (a) Fogaró.
 400 D. Antonio Oliver Pro. y vicario.
 800 D. Nadal Perelló Pro.
 S. Juan.
 400 D. Jaime Fiol (a) Sabater, natural y vecino de
 S. Juan, actualmente residente en Esporlas.
 2000 D. Martin Mas (a) Costella.
 2000 D. Ramon Bauzá Morey y D. Antonio Bauzá
 beneficiados de S. Jaime.
 2000 D. Magin Mas Pro. (a) Costella y Antonia Ma-
 ria Jordà su madre.
 Deyà.
 1000 D. Guillermo Cardell de son Rullan.
 400 Juan Coll de son Coll.
 Santañy.
 6000 D. Bartolomé Bonet (a) Bonico y su esposa.
 4000 Honor Tomas Caldés.
 2500 Dr. D. Sebastian Oliver Pro. y vicario.
 2000 D. Nadal Ferrando Pro.
 2000 Bernardo Bonet de sa Carrotxe.
 1000 D. Miguel Burguera Pro.
 500 D. Bartolomé Vila Pro.
 1000 D. Miguel Vila d'es Rafal.
 2000 D. Pedro Julian Barceló Pro. y vicario de las
 Salinas.
 3000 D. Guillermo Vidal (a) Llaneras mayor.
 Esporlas.
 1000 D. Miguel Llaneras de la Granja.
 1000 Pedro Ferrà de son Valentí.
 500 D. Bernardo Tugores notario.
 Mancor.
 1000 D. Jaime Armengol
 Valldemosa.
 1000 D. Lorenzo Morey Pro.
 500 Sebastian Morey.
 500 Bernardo Morey.
 500 D. Miguel Homar Pro.
 500 Rafael Torres.
 500 Francisco Mas, son Patx.
 500 Rafael Torres de son Gual.
 Calvià.
 1500 D. Pedro Juan Roca.
 Manacor.
 1000 D. Sebastian Mesquida.

